



**Convención Internacional para la  
Protección de Todas las Personas  
contra las Desapariciones Forzadas**

Distr. general  
5 de noviembre de 2021  
Español  
Original: inglés  
Español, francés e inglés  
únicamente

---

**Comité contra la Desaparición Forzada**

**Información complementaria presentada  
por Montenegro con arreglo al artículo 29,  
párrafo 4, de la Convención\***

[Fecha de recepción: 26 de octubre de 2021]

---

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



## I. Introducción

1. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006 y quedó abierta a la firma el 6 de febrero de 2007.
2. Montenegro ratificó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas mediante la aprobación de la Ley de Ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (*Gaceta Oficial de Montenegro – Tratados internacionales*, núm. 8/2011), y pasó a ser Estado parte en la Convención al depositar los instrumentos de ratificación el 20 de octubre de 2011. Al ratificar dicha Convención, Montenegro se sumó al grupo de Estados que tienen la intención de aplicar la Convención en el marco de su legislación, adoptando al mismo tiempo todas las medidas pertinentes para prevenir y sancionar las desapariciones forzadas.
3. En virtud del artículo 3 de la Ley de Ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, al momento de depositar los instrumentos de ratificación, Montenegro declaró, de conformidad con las disposiciones del artículo 31, párrafo 1, que reconocía la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentran bajo su jurisdicción, o en nombre de ellas, que alegan que Montenegro vulneraba sus derechos por violar la presente Convención; de conformidad con las disposiciones del artículo 32, reconoció la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alega que otro Estado parte no cumple con las obligaciones que le impone esta Convención.
4. Los días 8 y 9 de septiembre de 2015, se presentó al Comité contra la Desaparición Forzada el informe inicial sobre la aplicación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Dicho informe se preparó en 2013, en virtud del artículo 29 de la Convención, que establece que cada Estado parte debe presentar al Comité contra la Desaparición Forzada un informe relativo a las medidas que haya adoptado para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención, en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención en el Estado parte de que se trate.
5. Tras examinar el informe inicial sobre la aplicación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el 16 de septiembre de 2015, el Comité contra la Desaparición Forzada aprobó las observaciones finales y las recomendaciones.
6. De conformidad con las disposiciones del artículo 29 de la Convención y con el párrafo 40 de las “Observaciones finales sobre el informe presentado por Montenegro en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención”, se preparó el informe periódico con información actualizada sobre la aplicación de todas las recomendaciones y medidas adoptadas con miras a una aplicación eficaz de la Convención y también se presentó una sinopsis de los resultados obtenidos en relación con la protección y el ejercicio de los derechos garantizados por la Convención.
7. El informe se preparó en colaboración con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y de las Minorías; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Hacienda y Bienestar Social; el Tribunal Supremo de Montenegro; la Fiscalía General del Estado de Montenegro; la Autoridad de Ejecución de Sanciones Penales; el Organismo de Gestión de Recursos Humanos; el Centro de Formación Judicial; la Fiscalía del Estado y la Academia de Policía.

## II. Definición y tipificación como delito de la desaparición forzada (arts. 1 a 7)

### A. Información de seguimiento relativa al párrafo 9 de las observaciones finales (CED/C/MNE/CO/1)

8. La definición de “desaparición forzada” establecida en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante denominada la Convención) pasó a ser parte integrante del ordenamiento jurídico de Montenegro mediante la ratificación, en virtud del artículo 9 de la Constitución de Montenegro (*Gaceta Oficial de Montenegro* 1/2007 y 38/2013). Las disposiciones de la Convención tienen precedencia sobre el derecho interno y son directamente aplicables cuando establecen normas que difieren de la legislación nacional.

9. A pesar de que en Montenegro no se ha tipificado el delito específico descrito en los artículos 2 y 4 de la Convención, dicho delito sí está incorporado a los delitos siguientes: privación ilícita de libertad, a que se refiere el artículo 162; secuestro, de que trata el artículo 164; crimen de lesa humanidad, a que se refiere el artículo 427 y crimen de guerra contra la población civil, con arreglo al artículo 428 del Código Penal de Montenegro<sup>1</sup>.

10. El bien jurídico protegido contra el delito a que se refiere el artículo 162 es la libertad humana, esto es, la libertad de circulación de las personas, y el delito puede consistir en el confinamiento, la reclusión o la privación ilícita, u otra forma de restricción, de la libertad de circulación.

11. La comisión de la forma básica del delito a que se refiere el artículo 164 consiste en sustraer o retener a una persona por el uso de la fuerza, la amenaza, el engaño o algún otro medio. Dicho delito contiene los elementos del delito de privación ilícita de libertad, coacción y extorsión.

12. Uno de los actos delictivos a que se refiere el artículo 427 es “la detención o el secuestro de personas, seguido de la negativa a reconocer dicha privación de libertad con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley”, mientras que uno de los delitos a que se refiere el artículo 428 es “la privación de libertad y la detención ilícitas”.

13. Dado que los actos descritos en la Convención se hallan entre los delitos enunciados anteriormente, el acuerdo jurídico válido no plantea ningún problema para su aplicación en la práctica.

14. Cabe señalar que en Montenegro se ha hecho un seguimiento continuo de la legislación penal en la que también se han introducido mejoras, principalmente respecto a su aplicación, aunque también en cuanto a la armonización con las normas europeas y otras normas internacionales y recomendaciones de los comités pertinentes del Consejo de Europa y de las Naciones Unidas. En ese sentido, en el próximo período se dará prioridad a la introducción de nuevas mejoras en algunas disposiciones jurídicas y a la actualización de la parte general y especial del Código Penal de Montenegro, con base en las buenas prácticas de otros sistemas europeos del derecho penal.

### B. Información de seguimiento relativa al párrafo 11 de las observaciones finales

15. Montenegro es Estado parte en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad<sup>2</sup> (Nueva York, 1968) y el

<sup>1</sup> “Gaceta Oficial de la República de Montenegro”, núms. 70/2003, 13/2004, 47/2006 y “Gaceta Oficial de Montenegro”, núms. 40/2008, 25/2010, 32/2011, 64/2011 – otras leyes, 40/2013, 56/2013, 14/2015, 42/2015, 58/2015 – otras leyes, 44/2017, 49/2018, 3/2020 y 26/2021 – corrección.

<sup>2</sup> “Gaceta Oficial de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia – Tratados internacionales y otros acuerdos”, núm. 50/1970.

Convenio Europeo sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad y los Crímenes de Guerra<sup>3</sup> (Estrasburgo, 1974).

16. Las disposiciones generales sobre el curso y la suspensión de los plazos de prescripción de la acción penal están reguladas por el artículo 125 del Código Penal de Montenegro. En él se establece que el plazo de prescripción de la acción penal comienza a partir del día en que se ha cometido el delito. En caso de que la consecuencia del delito se produzca en una fecha posterior, el plazo se contará a partir de la fecha en que esto ocurra.

17. Además, el artículo 129 del Código Penal de Montenegro establece que el régimen de prescripción no se aplica al enjuiciamiento penal ni a la ejecución de penas por los delitos enunciados en los artículos 264 a 276b; 401; 401a; 422 a 424, y 426 a 431 de dicho Código, ni a los delitos que pueden ser imprescriptibles en virtud de los tratados internacionales ratificados. La serie de esos delitos también comprende el crimen de lesa humanidad a que se refiere el artículo 427 y el crimen de guerra contra la población civil previsto en el artículo 428.

### **III. Responsabilidad penal y cooperación judicial en relación con la desaparición forzada (arts. 8 a 15)**

#### **A. Información de seguimiento relativa al párrafo 13 de las observaciones finales**

18. La Comisión para las Personas Desaparecidas de Montenegro concertó y firmó el Acuerdo de Cooperación con la Comisión para las Personas Desaparecidas del Gobierno de la República de Kosovo (22 de octubre de 2015), el Protocolo de Cooperación con la Dirección de Personas Detenidas y Desaparecidas de Croacia (22 de diciembre de 2017), y el Gobierno de Montenegro y el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina firmaron el Protocolo de Cooperación para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (11 de octubre de 2019).

19. El 10 de julio de 2018, sumándose a Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Serbia, Albania, Croacia, Alemania, el Reino Unido, Austria, Bulgaria, Italia, Eslovenia y Polonia, en el marco del Proceso de Berlín, Montenegro firmó en Londres la declaración conjunta sobre las personas desaparecidas en la cual, entre otras cosas, reiteraba que estaba firmemente decidido a apoyar los esfuerzos destinados a la búsqueda de 12.000 personas que seguían dadas por desaparecidas a raíz del conflicto en el territorio de la ex-Yugoslavia. El 6 de noviembre de 2018, los presidentes de los órganos competentes para la búsqueda de personas desaparecidas de Montenegro, Bosnia y Herzegovina, Serbia, Croacia y Kosovo firmaron en La Haya el Plan Marco para dar respuesta a la cuestión relativa a las personas desaparecidas a causa de los conflictos en el territorio de la ex-Yugoslavia, en el que se establecen medidas para una mejor cooperación y mayor eficacia en la búsqueda de personas desaparecidas en toda la región.

20. Entre las personas desaparecidas en los conflictos armados en el territorio de la ex-Yugoslavia buscadas por la Comisión para las Personas Desaparecidas de Montenegro hay 51 nacionales montenegrinos y otras personas que, según quienes denunciaron su desaparición, estaban domiciliadas en Montenegro, de las cuales se ha procedido a la búsqueda de 39 personas en el territorio de la República de Kosovo, 9 en el territorio de Bosnia y Herzegovina y 3 en el territorio de la República de Croacia.

#### **B. Información de seguimiento relativa al párrafo 15 de las observaciones finales**

21. Montenegro ha ratificado los principales instrumentos internacionales que regulan la extradición, fundamentalmente el Convenio Europeo de Extradición, el Protocolo Adicional

<sup>3</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro – Tratados internacionales”, núm. 11/2010.

al Convenio Europeo de Extradición, el Segundo Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Extradición<sup>4</sup>, el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal y su Protocolo Adicional<sup>5</sup> y el Segundo Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal<sup>6</sup>.

22. En Montenegro, la asistencia jurídica mutua en materia penal se presta en virtud de acuerdos multilaterales y bilaterales. En caso de no existir un acuerdo internacional o si en los acuerdos no se regularan algunas cuestiones, se aplicará la legislación nacional. Las principales leyes de cooperación judicial en materia penal son: la Ley de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal<sup>7</sup>; el Código de Procedimiento Penal<sup>8</sup>; la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo<sup>9</sup>; la Ley de Protección de Testigos<sup>10</sup>; la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas<sup>11</sup>; la Ley de Decomiso de los Productos del Delito<sup>12</sup>; la Ley de Tribunales<sup>13</sup>; la Ley de la Fiscalía del Estado<sup>14</sup>; la Ley de la Fiscalía Especial<sup>15</sup>, así como la Ley de Cooperación Judicial en Materia Penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea<sup>16</sup>, que entró en vigor el 4 de enero de 2019 y que será aplicable a partir del día de la adhesión de Montenegro a la Unión Europea.

23. En caso de que no haya tratado internacional o si algunos asuntos no se regularan en un tratado internacional, la asistencia mutua se prestará de conformidad con la Ley de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal, siempre que haya reciprocidad o quepa prever que el país extranjero ejecutará la comisión rogatoria para la asistencia mutua de la autoridad judicial nacional (artículo 2). A la fecha, la práctica ha demostrado que dicho artículo se aplica sin obstáculo alguno, lo que es esencial para una cooperación internacional y asistencia mutua eficaces, que son requisitos para una mayor agilización y eficacia de los procedimientos en asuntos penales complejos.

24. Con el propósito de crear condiciones bilaterales para una cooperación más sólida, vinculante y más eficiente con los países balcánicos, en Montenegro se organizaron foros con los países de la región en el período sobre el que se informa. El objetivo principal de esas reuniones fue responder a la necesidad de impulsar la cooperación entre los países balcánicos, así como facilitar el intercambio de información y experiencias en el ámbito de la cooperación judicial internacional. Dado que la cooperación judicial es un requisito para el funcionamiento eficaz del sistema de justicia en general, así como para una administración de justicia de calidad en todos los Estados, especialmente en el caso de la cooperación entre los países de la región entre los que tienen lugar más actividades de asistencia mutua, la celebración de esos foros brindó un marco de calidad para que las autoridades competentes de los Estados participantes debatieran sobre la mejora de la cooperación judicial en la región.

25. En consonancia con la Estrategia para Investigar los Crímenes de Guerra, la Fiscalía Especial entabló la cooperación con las fiscalías del Estado de los países de la región, con objeto de identificar a los autores de crímenes de guerra que eran nacionales montenegrinos,

<sup>4</sup> “Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia – Tratados internacionales”, núm. 10/2001.

<sup>5</sup> “Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia – Tratados internacionales”, núm. 10/2001.

<sup>6</sup> “Gaceta Oficial de Serbia y Montenegro – Tratados internacionales”, núm. 2/2006.

<sup>7</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro”, núms. 4/2008, 36/2013 y 67/2019.

<sup>8</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro”, núms. 57/2009, 49/2010, 47/2014 – Decisión del Tribunal Constitucional de Montenegro, 2/2015 – Decisión del Tribunal Constitucional de Montenegro, 35/2015 (los artículos 88 a 91 no figuran en la versión refundida del texto), 58/2015 – otra ley, 28/2018 – Decisión del Tribunal Constitucional de Montenegro y 116/2020 – Decisión del Tribunal Constitucional de Montenegro.

<sup>9</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro”, núms. 14/2007, 4/2008 y 14/2012. La ley dejó de ser válida el 12 de agosto de 2014, con excepción de las disposiciones de los artículos 28 y 29, que se aplicarán hasta la entrada en vigor del artículo 7, párrafo 3, de la Ley – 33/2014-16 (véase el artículo 108 de la Ley – 33/2014-16).

<sup>10</sup> “Gaceta Oficial de la República de Montenegro”, núms. 65/2004 y 31/2014.

<sup>11</sup> “Gaceta Oficial de la República de Montenegro”, núms. 2/2007, 13/2007, 30/2012 y 39/2016.

<sup>12</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro”, núms. 58/2015 y 47/2019.

<sup>13</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro”, núms. 11/2015 y 76/2020.

<sup>14</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro”, núms. 11/2015, 42/2015, 80/2017, 10/2018, 76/2020 y 59/2021.

<sup>15</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro”, núms. 10/2015 y 53/2016.

<sup>16</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro”, núm. 85/2018, de 27 de julio de 2018.

y para el posible traspaso de los casos constituidos en esas fiscalías en que los autores eran nacionales montenegrinos.

26. En el marco del proyecto regional “Fortalecimiento de la cooperación regional en el enjuiciamiento de los crímenes de guerra y la búsqueda de personas desaparecidas”, se han celebrado varias reuniones desde 2017, a las que asistieron el Fiscal Especial de Montenegro y los responsables y representantes de las fiscalías del Estado de los países de la región, así como representantes de la Comisión para las Personas Desaparecidas. En esas reuniones se precisó y se convino en la futura cooperación entre las fiscalías, con la finalidad de establecer prioridades regionales comunes para mejorar la cooperación regional y el intercambio de información y de pruebas en el enjuiciamiento de los autores de crímenes de guerra.

27. Además, el Fiscal Especial que se ocupa de los casos de crímenes de guerra sostuvo varias reuniones bilaterales con los fiscales de la Fiscalía del Estado de Bosnia y Herzegovina, la Fiscalía de Crímenes de Guerra de la República de Serbia y la Fiscalía del Estado de la República de Croacia, con el fin de consultar e intercambiar información y pruebas sobre casos específicos constituidos en esas fiscalías, en las que se verifica si los nacionales montenegrinos cometieron crímenes de guerra en los territorios de esos Estados; también se debatió sobre el posible traslado de las pruebas a la Fiscalía Especial de Montenegro.

28. La Fiscalía Especial ejecutó las comisiones rogatorias para la prestación de asistencia mutua que recibió de la Fiscalía del Estado de la República de Serbia, la Fiscalía del Estado de Bosnia y Herzegovina, la Fiscalía del Estado de la República de Croacia, la Fiscalía del Estado de Kosovo y la Corte Penal Internacional de La Haya (EULEX Kosovo), lo que permitió reunir información, pruebas y documentos pertinentes y también interrogar a acusados y testigos.

29. En 2015, se ejecutaron 5 comisiones rogatorias para la asistencia mutua; en 2016, se ejecutaron 4 comisiones rogatorias; en 2017, se tramitaron 7 causas sobre la base de 7 comisiones rogatorias; en 2018, se atendieron 5 comisiones rogatorias; en 2019 y en 2020, se ejecutaron 8 comisiones rogatorias, respectivamente, y, en 2021, se atendieron 8 comisiones rogatorias para la asistencia mutua.

### **C. Información de seguimiento relativa al párrafo 17 de las observaciones finales**

30. La Fiscalía Especial se ocupó de ocho casos constituidos sobre la base de las acusaciones penales presentadas por personas físicas, así como de comisiones rogatorias para enjuiciamientos penales que recibió de la Fiscalía del Estado de Bosnia y Herzegovina. Tras adoptar todas las medidas de investigación necesarias, esto es, la recopilación de datos, pruebas y la información requerida en los procedimientos para la prestación de asistencia mutua por las autoridades competentes de los países de la región, así como por la Fiscalía del Mecanismo Residual en La Haya, se archivaron seis casos por falta de sospecha razonable de que se habían cometido crímenes de guerra, mientras que dos casos siguen en fase de instrucción.

31. En noviembre de 2020, la Fiscalía Especial se hizo cargo de la documentación de la Fiscalía del Mecanismo Residual, con el fin de determinar si algunos nacionales montenegrinos habían participado en los crímenes de guerra perpetrados en el territorio de los países vecinos de la ex-Yugoslavia en los años noventa. Tras recibir los documentos probatorios, se estableció un Equipo Especial de Investigación integrado por el Fiscal Especial que se ocupa de los casos de crímenes de guerra, el asociado en la Fiscalía Especial y agentes de policía autorizados de la División Especial de Policía, quienes adoptaron medidas para identificar a los posibles autores de crímenes de guerra. Asimismo, se entabló la cooperación con los fiscales del Mecanismo Residual, con el fin de interrogar a testigos y víctimas; ese procedimiento se encuentra en fase de instrucción.

32. En abril de 2021, se estableció la cooperación con la Fiscalía del Estado de Bosnia y Herzegovina, con el fin de procesar penalmente y llevar a cabo actuaciones penales ante el tribunal competente de Montenegro contra un nacional montenegrino, por sospecha razonable de que había cometido un crimen de guerra contra la población civil.

33. En el marco del proyecto regional “Fortalecimiento de la cooperación regional en el enjuiciamiento de los crímenes de guerra y la búsqueda de personas desaparecidas” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los Fiscales Generales del Estado de Croacia, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia celebraron varias reuniones en 2017, en las que alcanzaron pleno acuerdo sobre la estructura de cooperación directa entre las fiscalías del Estado que se ocupaban de los casos de crímenes de guerra en esos países. La cooperación directa entre las fiscalías se lleva a cabo mediante una acción coordinada mutua, el intercambio de información y pruebas y la presentación de pruebas en casos específicos de forma bilateral; esas actividades siguen en curso.

34. En febrero de 2019, la Fiscalía General del Estado de Montenegro y el Mecanismo Residual concertaron un memorando de entendimiento, en el que se establecían directrices para el fomento de la cooperación. Los fiscales especiales y los profesionales asociados que se ocupan de los casos de crímenes de guerra visitaron en varias ocasiones el Mecanismo Residual (antiguo Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia), en el que, junto con la Fiscalía, consultaron la base de datos del tribunal para hallar y reunir pruebas de los casos constituidos en la Fiscalía Especial, actualmente en fase de instrucción, y también reunieron y hallaron pruebas de posibles nuevos casos de crímenes de guerra cometidos por nacionales montenegrinos.

35. En cuanto a la parte de la recomendación relativa a la formación adecuada de la Fiscalía Especial y de todos los demás órganos competentes, el Centro de Formación de Jueces y Fiscales, en cooperación con los asociados internacionales, organizó varios cursos de formación sobre desapariciones forzadas y personas desaparecidas. Asistieron a esos cursos de formación un gran número de jueces y fiscales, así como empleados de la Dirección de Policía y representantes de la administración pública.

36. Esos cursos de formación profesional también sirvieron para fortalecer la cooperación regional y conocer acerca de la experiencia de otros Estados en relación con las personas desaparecidas y sus mecanismos para abordar esas cuestiones.

## 2015

37. En cooperación con la Embajada de los Estados Unidos de América en Montenegro, esto es, con la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado, el Centro organizó el seminario “Nuevas Tendencias en materia de Investigación y Enjuiciamiento Penal de los Crímenes de Guerra”. La finalidad del seminario fue ampliar los conocimientos y competencias de los jueces y fiscales en materia de investigaciones, enjuiciamientos penales y sentencias de los casos de crímenes de guerra, prestando especial atención a los principios generales de esos casos, los principios básicos y los hechos desarrollados en los casos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y la cooperación con dicho Tribunal y con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales; técnicas de investigación en los casos de crímenes de guerra, incluida la participación de testigos con conocimiento directo de los hechos por su proximidad con el acusado y la labor con estos; la protección de testigos y víctimas vulnerables; el uso de una base de datos EDS, documentos de logística y del personal; principios de la imposición de sentencias y normas para la redacción de sentencias de los casos de crímenes de guerra, etc. En el seminario se abordaron los temas específicos siguientes: “Principios generales de los casos de crímenes de guerra”, incluida la necesidad de procesar los crímenes cometidos fuera de Montenegro; “Cooperación con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales”; “Lecciones aprendidas de la División Especial de Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina y las repercusiones del nuevo protocolo entre Bosnia y Herzegovina y Montenegro”; “Sinopsis de los principios básicos y los hechos desarrollados en los casos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia”; “Técnicas de investigación en los casos de crímenes de guerra, incluida la participación de testigos con conocimiento directo de los hechos por su proximidad con el

acusado y la labor con estos, y la protección de testigos y víctimas vulnerables”; “Técnicas de investigación en los casos de crímenes de guerra, en particular el uso de la base de datos EDS, documentos de logística y del personal”; “Sinopsis de los principios básicos y hechos desarrollados en los casos llevados al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia”; “Lecciones aprendidas de la División Especial de Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina y la redacción de sentencias de los casos de crímenes de guerra”, y “Búsqueda de personas desaparecidas en los Balcanes”. Asistieron al seminario 22 participantes, de los cuales 5 eran representantes de la Fiscalía (el Fiscal Adjunto Supremo, el asociado profesional en la Fiscalía Especial y 3 fiscales adjuntos superiores); 10 eran representantes del poder judicial (2 presidentes, 5 jueces y 2 asesores —Tribunal Superior de Podgorica, Tribunal de Primera Instancia— el presidente y el juez) y 4 eran representantes de la administración pública (Ministerio de Trabajo y Bienestar Social – Comisión para las Personas Desaparecidas y Ministerio de Derechos Humanos y de las Minorías); 3 eran representantes de la Dirección de Policía y 2 eran invitados de la región: el Fiscal del Estado y el fiscal adjunto de los casos de crímenes de guerra de la República de Serbia.

## 2016

38. 15 a 20 de mayo de 2016. Visitas de estudio a Bosnia y Herzegovina (Sarajevo) y a los Países Bajos (La Haya) sobre el tema “Crímenes de guerra”, organizadas por la Embajada de los Estados Unidos de América en Podgorica, esto es, por la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado. En esas visitas participaron jueces y fiscales.

39. 7 y 8 de julio de 2016. El Centro, en cooperación con la Embajada de los Estados Unidos de América en Montenegro, esto es, con la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado, organizó el seminario “Capacitación sobre la Aplicación de la Estrategia de Montenegro para Investigar los Crímenes de Guerra”. La finalidad del seminario fue ampliar conocimientos, intercambiar experiencias entre colegas y debatir sobre las cuestiones y los problemas que en la práctica enfrentaban jueces y fiscales al procesar y celebrar juicios por crímenes de lesa humanidad y otros recursos protegidos por el derecho internacional. El seminario se organizó en cuatro sesiones en las que se abordaron los temas siguientes: Sesión 1. Investigación de los crímenes de guerra, parte I – Principios generales de la investigación de los crímenes de guerra, en particular las desapariciones forzadas y las personas desaparecidas; Cooperación con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Sesión 2. Investigación de los crímenes de guerra, parte II – Técnicas de investigación en los casos de crímenes de guerra, parte I, incluida la participación de testigos con conocimiento directo de los hechos por su proximidad con el acusado y la labor con estos; Testigos con conocimiento directo de los hechos por su proximidad con el acusado y protección de testigos y víctimas vulnerables; Aplicación de la legislación relativa a los crímenes de guerra en los casos de terrorismo y combatientes extranjeros; Técnicas de investigación en los casos de crímenes de guerra, parte II, en particular el uso de la base de datos EDS, documentos de logística y del personal. Sesión 3. Cuestiones prácticas relativas a la investigación de los crímenes de guerra – Papel de los miembros de los grupos paramilitares montenegrinos y de los soldados montenegrinos en los crímenes de guerra cometidos en Bosnia y Herzegovina y en Kosovo, y debates sobre las pruebas disponibles en La Haya y en los países de la región; Importancia de la relación con los medios de comunicación en la investigación de los crímenes de guerra. Sesión 4. Experiencia regional e internacional en materia de investigación de crímenes de guerra – Experiencia de la División Especial de Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina y las repercusiones del nuevo protocolo entre Bosnia y Herzegovina y Montenegro; Cooperación con los Estados Unidos de América en la investigación y el enjuiciamiento penal de los crímenes de guerra. Asistieron al seminario 29 participantes, de los cuales 19 eran representantes del poder judicial y la Fiscalía del Estado (6 jueces y 5 asesores legales; 4 fiscales especiales; 3 fiscales del Estado y 2 asesores en la Fiscalía del Estado) y 10 eran representantes de la Dirección de Policía.

**2017**

40. 20 y 21 de abril de 2017. En el marco de la Oficina de Asistencia Técnica e Intercambio de Información (TAIEX), el Centro organizó un taller/misión de expertos sobre el tema: “Aplicación de la legislación internacional y nacional en el ámbito de la investigación de los crímenes de guerra”. La finalidad del taller fue ampliar los conocimientos de jueces y fiscales que aplican las disposiciones del derecho internacional humanitario y la legislación penal nacional a los casos de crímenes de guerra. Al analizar la jurisprudencia, se prestó especial atención a los temas siguientes: el “principio de complementariedad”, que regula la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y asigna a las autoridades nacionales la responsabilidad primordial y el derecho a enjuiciar a los autores de crímenes internacionales; distintas formas de responsabilidad penal, en particular la ayuda y la asistencia, y cómo estas repercuten en fijar la pena; la definición, los elementos y las formas de mando y responsabilidad del superior; los elementos constitutivos en los casos de desaparición forzada, como el crimen de lesa humanidad. Asistieron al taller 17 representantes del sistema de justicia (3 fiscales, 3 jueces, 8 asesores legales y 3 asesores de la Fiscalía Especial).

**2018**

41. 7 y 8 de junio de 2018. El Centro, en cooperación con la Embajada de los Estados Unidos de América en Podgorica, esto es, con la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado – Programa del Asesor Jurídico Residente, organizó una conferencia sobre el tema “Crímenes de guerra”. La finalidad de la conferencia fue ampliar conocimientos, intercambiar experiencias entre colegas y debatir sobre las cuestiones y los problemas que en la práctica enfrentaban jueces y fiscales al procesar y celebrar juicios por crímenes de lesa humanidad y otros recursos protegidos por el derecho internacional. En las sesiones de la conferencia se abordaron los temas específicos siguientes: Sesión 1. Introducción a la investigación y el enjuiciamiento penal de los crímenes de guerra; Crímenes de guerra – Cuestiones de actualidad en Montenegro. Sesión 2. Experiencia de los Estados Unidos de América en materia de enjuiciamiento penal e investigación de los crímenes de guerra, incluida la cooperación entre Montenegro y los Estados Unidos de América; Papel del Buró Federal de Investigaciones (FBI) en el enjuiciamiento penal y la investigación de los crímenes de guerra; Papel del Ministerio de Seguridad Nacional en materia de enjuiciamiento penal e investigación de los crímenes de guerra, incluidas las cuestiones relativas a los inmigrantes en los Estados Unidos de América. Sesión 3. Experiencia de Bosnia y Herzegovina; Experiencia de Bosnia y Herzegovina sobre la investigación de los crímenes de guerra. Sesión 4. Cooperación entre el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas; Cooperación con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales en los casos de crímenes de guerra; Búsqueda de personas desaparecidas y experiencia de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX) en materia de enjuiciamiento penal e investigación de los crímenes de guerra. Asistieron a la conferencia 22 participantes (5 fiscales, 10 asesores legales y 2 asesores en las fiscalías, y 5 representantes de la Dirección de Policía).

**2019**

42. 30 de septiembre y 1 de octubre de 2019. El Centro, en cooperación con la Embajada de los Estados Unidos en Montenegro, esto es, con la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado, organizó una conferencia internacional sobre el tema “Eficiencia en la investigación, el enjuiciamiento penal y las sentencias de los casos de crímenes de guerra en Montenegro”. Sesión 1. Introducción a la investigación y el enjuiciamiento penal de los crímenes de guerra. Sesión 2. Cuestiones de actualidad, incluida la labor con las víctimas. Sesión 3. Experiencia de los Estados Unidos en materia de enjuiciamiento penal e investigación de los crímenes de guerra. Sesión 4. Experiencia de Bosnia en relación con los crímenes de guerra y los casos de personas desaparecidas, presentada en una mesa redonda sobre la experiencia de Bosnia relativa a la investigación de los crímenes de guerra, la búsqueda de personas desaparecidas y la cooperación regional. Sesión 5. Sentencias de los casos de crímenes de guerra. Sesión 6. Cooperación con La Haya. La conferencia culminó con la sesión 7 (Búsqueda de personas

desaparecidas), en la que el Director Adjunto del Programa de los Balcanes Occidentales de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas se refirió a las desapariciones forzadas y a las personas desaparecidas. Asistieron a la conferencia 6 jueces, 12 fiscales, 2 asesores legales, representantes de la Dirección de Policía y la Dirección de Inspecciones y 2 representantes de la Secretaría del Centro de Formación de Jueces y Fiscales.

## 2020

43. 29 y 30 de junio de 2019. El Centro, en cooperación con el Programa de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado, organizó una actividad de capacitación en el marco del Programa de Formación en el Empleo para Jueces y Fiscales, de 2020, sobre el tema “Eficiencia en la investigación, el enjuiciamiento penal y las sentencias de los casos de crímenes de guerra en Montenegro”. Se abordaron los temas siguientes: “Especificidades de la investigación y el enjuiciamiento penal de los crímenes de lesa humanidad y otros recursos protegidos por el derecho internacional”; “Principios generales de investigación de los crímenes de guerra”, entre otras cosas, las lecciones aprendidas y el fenómeno “guerreros de fin de semana”; “Cuestiones de actualidad relativas a los crímenes de guerra en Montenegro”; “Estudios de caso”; “Audiencias de acusados y procedimiento para la recopilación de pruebas en los casos de crímenes de guerra”, “Experiencia de Montenegro en relación con las sentencias de los crímenes de guerra”. Asistieron al seminario 16 participantes (5 jueces, 4 asesores legales y 7 fiscales del Estado).

## 2021

44. 17 y 18 de junio de 2021. En el marco del Programa de Formación en el Empleo para Jueces y Fiscales, de 2021, el Centro de Formación de Jueces y Fiscales organizó un seminario sobre el tema “Crímenes de guerra y desapariciones forzadas”. Se abordaron los temas específicos siguientes: “Investigación de los crímenes de guerra – problemas que se enfrentan en la práctica fiscal”; “Jurisprudencia en relación con los casos de crímenes de guerra – experiencia de Montenegro”; “Investigación dirigida por la Fiscalía y tramitación de los casos de crímenes de guerra en Bosnia y Herzegovina – cuestiones de actualidad y jurisprudencia”; “Crímenes de guerra – experiencia desde la perspectiva del fiscal internacional y del asesor en crímenes de guerra”; “Estudio de caso y problemas que se enfrentan en la práctica fiscal”; “Procedimiento para la recopilación de pruebas en los casos de crímenes de guerra”. Asistieron al seminario 11 participantes (3 jueces, 6 fiscales del Estado y 2 asesores en la Fiscalía del Estado).

### D. Información de seguimiento relativa al párrafo 19 de las observaciones finales

45. A fin de garantizar que las actuaciones penales se lleven a cabo sin escollos, de conformidad con el artículo 12, párrafo 4, de la Convención, el Código Penal de Montenegro contempla como uno de los delitos contra el poder judicial el delito de *obstrucción de la justicia* (artículo 396a), que establece que toda persona que por el uso de la fuerza o la amenaza o cualquier otro medio obstruyera gravemente o impidiera a un juez, al Fiscal del Estado, los fiscales adjuntos, un notario público o agente del orden público en el desempeño de sus funciones para que puedan o no dictar una resolución judicial será castigada con una pena de entre seis meses y cinco años de cárcel. Toda persona que al cometer el delito enunciado en el párrafo 1 de dicho artículo amenace con utilizar armas o inflija lesiones corporales leves a las personas a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo será castigada con una pena de entre uno y ocho años de cárcel.

46. A fin de reforzar lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 4, de la Convención, y aplicarlo debidamente, la Ley de Funcionarios y Empleados Públicos<sup>17</sup> establece en su artículo 111 los motivos de la restricción temporal del desempeño de las funciones, por lo que se podrá limitar en el desempeño de sus funciones al funcionario o empleado público contra quien se hayan iniciado actuaciones penales o disciplinarias por haber violado gravemente sus funciones

<sup>17</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro”, núms. 2/2018, 34/2019 y 8/2021.

oficiales, hasta el final del proceso, en caso de que su presencia perjudicara los intereses de la autoridad estatal, mediante la restricción o revocación de las facultades que le han sido conferidas; la imposición de la medida de reasignación provisional a otro puesto o la prohibición de ejercer funciones en la autoridad estatal (suspensión de funciones).

47. La Ley de Asuntos Internos<sup>18</sup> también contempla las causas de separación provisional del cargo de los agentes de policía, en caso de ser sorprendidos cometiendo graves infracciones en el desempeño de sus funciones oficiales, para lo cual se impone con carácter obligatorio la terminación de la relación de trabajo hasta el término de los procedimientos disciplinarios; durante la privación de libertad, o en caso de que se haya iniciado un proceso penal en su contra por haber cometido un delito con los elementos de corrupción a que se refiere el artículo 127, párrafo 2, de esta Ley, o por los delitos cometidos en el trabajo o en relación con el trabajo hasta que concluya el proceso penal. Se podrá apartar temporalmente del lugar de trabajo a los agentes de policía, en caso de que se hayan incoado procedimientos penales en su contra por un delito perseguible de oficio o en caso de que se hayan iniciado procedimientos disciplinarios por grave incumplimiento de sus deberes oficiales, si su presencia en el lugar de trabajo perjudicara los intereses y la reputación del Ministerio y de la policía o entorpeciera el curso de los procedimientos disciplinarios. Asimismo, se podrá apartar temporalmente del lugar de trabajo a un agente de policía, antes de que se inicien los procedimientos penales, en caso de que se haya ordenado una investigación en su contra por un delito perseguible de oficio, si su presencia en el lugar de trabajo perjudicara los intereses y la reputación del Ministerio y de la policía. El superior directo debe presentar una petición razonada para la suspensión temporal del agente de policía del lugar de trabajo, en un plazo de cinco días, en caso de que se cumpla cualquiera de los requisitos para la suspensión temporal a que se refieren los párrafos 1 y 3 del presente artículo, y debe informar a dicho agente al respecto. El Director de Policía está obligado, sin demora, a someter al ministro la petición recibida para la suspensión temporal del lugar de trabajo, así como a emitir su dictamen sobre dicha petición, a fin de que se pueda adoptar una decisión. La credencial, la identificación oficial, las armas y otros equipos que se hayan confiado al agente de policía suspendido para el desempeño de sus funciones serán incautados por el tiempo que dure la suspensión (artículo 176).

48. La Ley del Ejército de Montenegro<sup>19</sup> también regula la separación de las funciones de las personas empleadas en el ejército, con arreglo al artículo 113 que establece que una persona empleada en el ejército será suspendida de sus funciones en los casos siguientes: durante la privación de libertad; al cumplir una pena de prisión; en caso de ser sorprendida cometiendo una infracción disciplinaria o si se han incoado procedimientos penales o disciplinarios en su contra, o si su presencia en el lugar de trabajo perjudicara los intereses del servicio. El plazo de suspensión de las funciones no se contabiliza en el tiempo necesario para un ascenso, a menos que se determine que no hubo motivos para dicha suspensión. Apelar la decisión de suspensión de las funciones no retrasa su aplicación. En el caso a que se refiere el párrafo 1, inciso 3, del presente artículo, una persona empleada en el ejército no puede acudir al trabajo durante el período de suspensión del lugar de trabajo.

49. El artículo 19b del Código de Procedimiento Penal establece que, cuando está previsto que llevar a cabo procedimientos penales tiene como consecuencia la limitación de determinados derechos, tal limitación —salvo que en la ley se disponga lo contrario— se hará efectiva mediante la confirmación de la acusación formal o una citación a la audiencia principal en el curso de los procedimientos sumarios, de conformidad con el artículo 454, párrafo 1, de dicho Código, o cuando se dicte la resolución judicial por orden penal, sin que se celebre una audiencia principal, con arreglo al artículo 461, párrafo 1, del presente Código; mediante una citación a la vista principal en el procedimiento para la imposición de una medida de seguridad para un tratamiento obligatorio y el internamiento en un centro sanitario, o un tratamiento psiquiátrico ambulatorio obligatorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 471, párrafo 2, del presente Código. El Tribunal informa de oficio a la autoridad competente o empleador para quien trabaja el acusado, en un plazo de tres días, sobre las circunstancias a que se refiere el párrafo 1 de este artículo. Asimismo, informa a la autoridad

<sup>18</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro”, núm. 70/2021.

<sup>19</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro”, núms. 51/2017 y 34/2019.

competente o al empleador para quien trabaja el acusado sobre la imposición de la privación de libertad en la forma y en el plazo mencionados en el párrafo 2 del presente artículo. También informa al acusado y a su abogado defensor, a petición suya, acerca de la notificación de datos, de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

## **E. Información de seguimiento relativa al párrafo 21 de las observaciones finales**

50. El principio de legalidad del enjuiciamiento penal es uno de los principios fundamentales del proceso penal establecido en el artículo 19 del Código de Procedimiento Penal, en virtud del cual el Fiscal debe iniciar el proceso penal en caso de existir sospechas razonables de que una persona ha cometido un delito perseguible de oficio, salvo que en este Código se disponga otra cosa.

51. De conformidad con el artículo 12, párrafo 4, de la Convención, el Código Penal de Montenegro tipifica como uno de los delitos cometidos contra el sistema de justicia el delito de *obstrucción de la presentación de pruebas* (artículo 390), que establece que toda persona que entregue, ofrezca o prometa un presente o cualquier otro beneficio a un testigo o perito o a otra persona que intervenga ante un tribunal u otra autoridad estatal, o a un familiar o comunidad familiar, o que hace uso de la fuerza o la amenaza para que dicha persona pueda influir en el resultado de las actuaciones al prestar falso testimonio o abstenerse de prestar testimonio, será castigada con una pena de seis meses a cinco años de prisión. Toda persona que se proponga impedir u obstaculizar la presentación de pruebas, oculte, destruya, dañe o inutilice, en todo o en parte, el documento de identidad de otra persona u otros elementos de prueba será castigada con una multa o una pena de hasta un año de prisión.

52. En cuanto a la protección de testigos, la Ley de Protección de Testigos regula los requisitos y procedimientos para la prestación de protección y asistencia extrajudiciales a los testigos, en caso de que existan motivos de preocupación razonable de que al prestar testimonio con objeto de probar que se ha cometido un delito, para lo cual esta Ley contempla la posibilidad de ofrecer protección, los testigos estarían expuestos a peligros reales y graves que pudiesen atentar contra su vida, salud, integridad física, libertad o bienes en gran escala, en caso de que otras medidas de protección no fuesen suficientes. También se podrá brindar protección y prestar asistencia a un allegado (artículo 1), en el sentido del párrafo 1 del presente artículo, en caso de que se solicite. El programa de protección se aplica únicamente cuando no ha podido probarse el delito sin la declaración de un testigo, o si al probarlo de otra manera resultara considerablemente más difícil cuando se están probando varios delitos, tales como el crimen de lesa humanidad y otros recursos protegidos por el derecho internacional (artículo 5).

53. La protección de los testigos y de las personas allegadas a los testigos está garantizada por la aplicación del programa de protección de testigos. Dicho programa contiene varias medidas previstas en esta Ley que se aplican a efectos de proteger la vida, la salud, la integridad física, la libertad o los bienes en gran escala del testigo o de un allegado al testigo. El programa de protección de testigos solo puede aplicarse con el consentimiento del testigo o de la persona allegada al testigo. También puede aplicarse a un menor, únicamente con el consentimiento de sus progenitores o tutores, y a la persona privada parcial o totalmente de su capacidad jurídica, únicamente con el consentimiento de la persona autorizada a representarla o de su representante legal (artículo 2).

54. Desde 2009, los tribunales superiores de Podgorica y Bijelo Polje cuentan con un Servicio de Apoyo en funcionamiento para los testigos y partes agraviadas, esto es, las víctimas de crímenes de guerra, que emplea a personas autorizadas para prestar apoyo a las partes agraviadas y a los testigos en las causas de ese delito. Con el propósito de mantener informada a la población acerca de la labor del Servicio, se ha publicado un folleto informativo con información detallada sobre los tribunales con competencia territorial y por razón de la materia; la importancia de la declaración de testigos ante el tribunal y la propia declaración testimonial (medidas de seguridad y de protección; quiénes pueden prestar declaración como testigos; a quiénes se puede eximir del deber de declarar; qué es la presentación de pruebas y qué es el careo; quiénes pueden formular preguntas a los testigos,

y qué sucede cuando se ha terminado de prestar declaración); la información sobre la labor del Servicio (primer contacto con el tribunal y apoyo), y la información de contacto de las personas autorizadas para prestar apoyo a los testigos y a las partes agraviadas. Las personas autorizadas del Servicio de Apoyo están a disposición de los interesados para responder a las preguntas, proporcionar explicaciones relativas a la labor judicial, los procedimientos penales y la asignación de asientos en la sala de audiencia, y hacen todo lo posible por que la declaración testimonial sea una experiencia positiva para la víctima y no una experiencia incómoda.

55. El folleto informativo se ha publicado y se ha distribuido a los tribunales, y también se ha publicado en el portal web de los tribunales en: [www.sudovi.me](http://www.sudovi.me).

## **IV. Medidas para prevenir las desapariciones forzadas (arts. 16 a 23)**

### **A. Información de seguimiento relativa al párrafo 23 de las observaciones finales**

56. Además de los instrumentos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>20</sup> y los convenios del Consejo de Europa en el ámbito de la protección de los derechos humanos que, en virtud del artículo 9 de la Constitución de Montenegro, son directamente aplicables en Montenegro y se aplican directamente cuando se establecen normas sobre las relaciones que difieren de las previstas en la legislación montenegrina, en el derecho interno se regula este asunto en más detalle.

57. Por lo que respecta al procedimiento de extradición, cabe señalar que, al decidir sobre un caso de extradición específico, las autoridades competentes de Montenegro tienen en cuenta todas las circunstancias pertinentes, incluso la posible existencia de violaciones sistemáticas, graves, flagrantes y masivas de los derechos humanos en el Estado que solicita la extradición. En cuanto al procedimiento de extradición de los acusados y condenados, el artículo 22 de la Ley de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal establece que el ministro competente para los asuntos jurídicos no autorizará la extradición de una persona que goza del derecho de asilo en Montenegro o en caso de que quepa suponer razonablemente que la persona para la que se solicita la extradición, en caso de ser extraditada, sería objeto de persecución o sanción por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo determinado o por sus convicciones políticas, o en caso de que su situación se agravase por algunas de las razones mencionadas anteriormente.

58. El componente más importante de la condición de refugiado y de asilo es la protección contra la devolución al país en el que la persona siente temor razonable de persecución. Este tipo de protección se inscribe en el principio de no devolución, que en Montenegro suele aceptarse como norma jurídica en las leyes pertinentes.

59. El artículo 11 de la Ley de Protección Internacional y Temporal de los Extranjeros<sup>21</sup> establece que está prohibido expulsar o de algún modo devolver a un nacional de un tercer país o a un apátrida a un país donde su vida correría peligro por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política, o donde podría estar sometida a tortura, tratos inhumanos o degradantes, o que podría extraditarse a esa persona a otro país donde su vida o libertad correrían peligro por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política, o donde podría ser sometida a tortura o tratos inhumanos o degradantes.

60. El artículo 116 de la Ley de Extranjería<sup>22</sup> prevé la prohibición de la expulsión por la fuerza de un extranjero a un Estado donde su vida o libertad correrían peligro por causa de su raza, religión o nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política,

<sup>20</sup> Ley de Ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, “Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia – Tratados internacionales”, núm. 5/2001.

<sup>21</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro”, núms. 2/2017 y 3/2019.

<sup>22</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro”, núm. 12/2018.

o donde podría ser sometido a tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes o condenado a la pena de muerte, y a un Estado en el que estaría en peligro de ser sometido a una expulsión por la fuerza al país de origen. Asimismo, prevé la prohibición de la expulsión por la fuerza de un extranjero, en caso de que ello contraviniese el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Menores. Además, teniendo en cuenta el interés superior del niño no acompañado, un extranjero no acompañado menor de edad es objeto de expulsión por la fuerza a un Estado en el que es entregado a un familiar, tutor designado o a una institución que acoge a niños.

## **B. Información de seguimiento relativa al párrafo 25 de las observaciones finales**

61. Montenegro está firmemente resuelto a proteger los derechos humanos y libertades, y todas las personas tienen la obligación de respetar los derechos y libertades de los demás. La Constitución de Montenegro establece que una persona puede ser detenida y permanecer recluida únicamente por decisión de un tribunal competente, cuando haya sospechas razonables de que ha cometido un delito y solo si fuese necesario para la tramitación de las actuaciones penales.

62. El Código de Procedimiento Penal también define los derechos de las personas privadas de libertad. El artículo 5 establece que una persona privada de libertad debe ser informada de inmediato, en su lengua materna o en cualquier otro idioma que pueda entender, sobre los motivos de su detención y, al mismo tiempo, sobre el hecho de que no está obligada a declarar y que tiene derecho a un abogado defensor de su elección y a solicitar que se informe sobre su privación de libertad a la persona que haya designado, así como a los representantes diplomáticos o consulares del país del cual es nacional y a un representante de una organización internacional competente en caso de ser apátrida o un refugiado. Además, el Código también contempla el derecho de defensa, en virtud del cual el acusado tiene derecho a defenderse, solo o con la asistencia letrada de un abogado defensor que él mismo elija de entre los abogados; asimismo, tiene derecho a que un abogado defensor esté presente en su audiencia; antes de la primera audiencia, se informará al acusado sobre su derecho a contratar a un abogado defensor, a convenir con el abogado defensor en el método de la defensa y sobre el hecho de que el abogado defensor tiene derecho a estar presente en su audiencia. Se le advertirá que todo lo que diga podrá utilizarse como prueba en su contra; si el acusado no contratase a un abogado defensor, se le asignará uno de oficio, en caso de que así lo disponga el presente Código; deberá concederse al inculcado suficiente tiempo, así como la posibilidad de preparar su defensa y, en virtud de este Código, el sospechoso también tiene derecho a un abogado defensor. El artículo 73 del Código prevé la comunicación entre el acusado detenido y el abogado defensor, al establecer que el acusado en privación de libertad puede mantener correspondencia y conversaciones con el abogado defensor sin supervisión. El abogado defensor tiene derecho a mantener una conversación privada con el sospechoso privado de libertad, incluso antes de que este sea interrogado. Se podrá supervisar dicha conversación antes de la primera audiencia solamente mediante observación; esta no se podrá escuchar.

63. En cuanto a la recomendación de incluir el derecho a impugnar la legalidad de la privación de libertad en la lista de derechos que no pueden restringirse en tiempos de guerra o en situaciones de emergencia, la Constitución de Montenegro establece que, cuando se haya declarado el estado de guerra o de emergencia, el ejercicio de determinados derechos humanos y libertades puede restringirse, en la medida en que sea necesario. Tal restricción no podrá imponerse por motivos de sexo, nacionalidad, raza, religión, idioma, origen étnico o social, convicciones políticas o de otra índole, situación financiera o cualquier otra característica personal. Además, no se podrá imponer restricción alguna al derecho a la vida; al recurso jurídico y a la asistencia letrada; a la dignidad y el respeto de la persona; a un juicio imparcial y público y al principio de legalidad; a la presunción de inocencia; a la defensa; a la indemnización por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de una privación de libertad ilícita o infundada y una condena infundada; a la libertad de pensamiento, conciencia

y religión y a contraer matrimonio. No se podrá suprimir la prohibición de provocar o incitar el odio o la intolerancia; la discriminación; juicios y condenas por el mismo delito (*non bis in idem*) y la asimilación forzada. Las medidas de restricción pueden permanecer en vigor a lo sumo el tiempo que dure el estado de guerra o de emergencia (artículo 25).

64. Teniendo en cuenta el artículo 17, párrafo 3, de la Convención, el Reglamento detallado de aplicación de las penas de privación de libertad<sup>23</sup> regula, entre otras cosas, el ingreso en prisión y la identificación de los detenidos.

65. De conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y del Reglamento detallado de aplicación de las penas de privación de libertad, los detenidos reclusos en el Centro de Detención Policial de Podgorica y en la cárcel de Bijelo Polje pueden mantener comunicación con el mundo exterior.

66. Dado que la privación de libertad es la medida que garantiza la presencia de un sospechoso y la tramitación de procedimientos penales sin escollos, y cuya ejecución está bajo la supervisión del juez asignado a la causa facultado para ese propósito, o el juez que este designe, las personas o los detenidos a los que se impone dicha medida pueden mantener el contacto con el mundo exterior (por medio de visitas, correspondencia y llamadas telefónicas), únicamente con el consentimiento del juez de instrucción. Además, los reclusos mantienen el contacto con el mundo exterior por medio de las visitas de sus cónyuges o de las personas con las que mantienen una unión extramatrimonial permanente, sus parientes cercanos, el abogado defensor y, a petición suya, un médico y otras personas, representantes de organizaciones nacionales dedicadas a la protección de los derechos humanos, representantes del Comité contra la Tortura, cuando ello se haya establecido en los tratados internacionales ratificados; por su parte, los detenidos que son ciudadanos extranjeros también pueden recibir visitas de los representantes de misiones diplomáticas y representantes consulares de los países extranjeros de su nacionalidad. Las personas privadas de libertad también pueden entablar contacto por correspondencia con las personas que se encuentran al exterior de la prisión y por medio de llamadas telefónicas que pueden realizar únicamente desde la cabina telefónica ubicada en el centro penitenciario, en el horario y en la forma indicados en el programa diario.

67. Al ingresar en el centro penitenciario, los datos personales de la persona privada de libertad se consignan en el registro y el detenido es informado sobre sus derechos y deberes fundamentales durante el tiempo que permanezca recluso. Asimismo, al ingresar en prisión se determina su identidad conforme a la decisión de imposición de la detención y a la orden judicial de admisión del detenido, el documento de identidad y otros documentos, y también se registra al detenido. El tribunal que haya impuesto la privación de libertad informará al centro penitenciario sobre la decisión de imposición de la detención y la orden judicial escrita para el ingreso del detenido en prisión.

68. En dicha orden judicial figura la información siguiente: nombre y apellido; mes y año de nacimiento; lugar de nacimiento; dirección de la residencia permanente o temporal; fundamento jurídico del delito; fecha y hora de la privación de libertad; tiempo necesario para la separación de los demás detenidos y firma de la persona autorizada que emitió la orden judicial. En caso de que el detenido no posea ningún documento de identidad o si su identidad despertara sospechas, la administración penitenciaria solicitará al juez de instrucción que presente, sin demora, la información necesaria para su identificación.

69. De conformidad con la legislación vigente, las autoridades competentes deben llevar un registro de los detenidos. En dicho registro se consigna la información siguiente: la identidad de la persona privada de libertad; la fecha, la hora y el lugar en la que se privó de libertad a la persona y el nombre de la autoridad que procedió a la privación de libertad; el nombre de la autoridad que ordenó la privación de libertad y los motivos de tal decisión; el nombre de la autoridad facultada para realizar la supervisión de la privación de libertad; el lugar donde permanece la persona privada de libertad; la fecha y la hora de admisión en el mismo y la autoridad responsable de dicho lugar; la información relativa al estado de salud del detenido; en caso de fallecimiento de la persona privada de libertad, las circunstancias y la causa del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida; la fecha y el lugar

<sup>23</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro”, núm. 042/12, de 31 de julio de 2012.

de la puesta en libertad o del traslado a otro lugar de detención, y el destino y la autoridad competente para el traslado. En el registro de detenidos también se consigna la información siguiente: el número de identificación personal del detenido; la fecha y la hora del ingreso en prisión; el nombre y el apellido del padre y el nombre al nacer; el día, el mes, el año, el lugar, el municipio y la provincia de nacimiento; el lugar de residencia permanente o temporal; la nacionalidad; la ocupación; la calificación del delito y el artículo en que se tipifica y la información sobre los cargos imputados.

70. Inmediatamente después de ingresar en prisión, se lleva a cabo un reconocimiento médico y se crea la historia clínica del detenido. También se realiza un reconocimiento médico del detenido cuando es puesto en libertad. Se podrá acoger temporalmente a un detenido en otra dependencia orgánica, previo consentimiento del juez de instrucción, en caso de hacinamiento en la capacidad penitenciaria o por motivos de seguridad o de salud. Se pondrá en libertad al detenido según la decisión de poner fin a la detención y la orden judicial para su puesta en libertad.

71. Al momento de la puesta en libertad, un médico de la prisión examinará al detenido para determinar su estado de salud cuando este abandone el centro penitenciario, y dejará constancia de ello en un informe. Este último se adjuntará a la historia clínica del detenido. En caso de fallecimiento del detenido, el director de la prisión informará al respecto al presidente del tribunal que haya emitido la decisión de imposición de la detención, a la Dirección de Policía, al Fiscal del Estado competente, a los familiares del detenido, al servicio penitenciario encargado de llevar los registros, a su abogado defensor y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y de las Minorías. Los restos del detenido se entregarán a los familiares para el funeral y, cuando esto no sea posible, será enterrado en el cementerio local.

### **C. Información de seguimiento relativa al párrafo 27 de las observaciones finales**

72. El Organismo de Gestión de Recursos Humanos con competencia para el perfeccionamiento y la capacitación profesionales de los funcionarios y empleados públicos impartió cursos de formación profesional a los funcionarios y empleados públicos, conforme a los documentos estratégicos y los planes de acción pertinentes, a escala nacional y local, para la adquisición de habilidades y conocimientos en determinadas esferas y para crear conciencia entre los empleados sobre los instrumentos internacionales. Para impartir esos cursos de formación profesional de gran valor, se contrató a expertos locales e internacionales en esferas específicas y a profesionales que compartieron sus experiencias.

73. Se impartieron cursos de formación profesional sobre los temas siguientes: “Lucha contra la discriminación”; “Carta Europea de los Derechos Humanos – juicios dentro de plazos razonables”; “Protección de los Derechos Humanos en Montenegro”; “Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales”; “Resolución 1925 – Las mujeres y la paz y la seguridad”, y el “Proceso de admisión de reincidentes”.

74. La Academia de Policía, en calidad de institución cuya actividad principal es educar a futuros agentes de policía, subraya la importancia de respetar los derechos humanos en todos los contextos de la labor policial mediante la enseñanza de la materia “Derechos Humanos y Ética”. A tal fin, se han impartido cursos de formación profesional y especializada a los alumnos de la Academia de Policía. En cooperación con el Centro de Educación Cívica, se celebraron los talleres sobre derechos humanos siguientes: “Derechos Humanos según el Concepto de Justicia de Transición y las Guerras en los Años Noventa” y “Derechos Humanos de los Grupos Marginados de la Sociedad”, ocasión en que se abordó el tema en cuestión.

75. En cuanto a la formación profesional de jueces y fiscales, véase la respuesta respecto a la recomendación 5.

## **V. Medidas de reparación y de protección de los niños contra las desapariciones forzadas (arts. 24 y 25)**

### **A. Información de seguimiento relativa al párrafo 29 de las observaciones finales**

76. La noción de “víctima de un delito violento”, en el sentido del artículo 3 de la Ley de Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos<sup>24</sup>, es la persona que, a consecuencia de un delito violento, falleció, sufrió graves lesiones corporales o daños graves a su salud física o mental. La víctima también es la persona que, a raíz de un delito violento cometido intencionalmente por medio de la fuerza física u otras acciones que provocan daños a la integridad física, falleció, sufrió graves lesiones corporales o daños graves a su salud física o mental, cuando dicho delito se cometió directamente contra su persona. Por víctima también se entiende la persona que falleció, sufrió graves lesiones corporales o daños a su salud física o mental en un intento por evitar que se cometiera un delito violento; al ayudar a la policía durante la privación de libertad del autor del delito violento y al prestar asistencia a la víctima.

77. Al reconocer el Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, en el que Montenegro es Estado parte<sup>25</sup>, así como las disposiciones de las fuentes secundarias de la legislación de la Unión Europea, la Ley de Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos regula el derecho a una indemnización pecuniaria a las víctimas de delitos violentos cometidos intencionalmente, así como las condiciones y el procedimiento para adquirir el derecho a una indemnización, las autoridades que toman las decisiones y participan en el proceso de adopción de decisiones relativo al derecho a obtener una indemnización y las autoridades y el procedimiento aplicado en los casos transfronterizos. La Ley de Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos también regula las condiciones, modalidades y procedimientos para hacer efectivo el derecho a indemnización para las víctimas de delitos violentos. La Ley entró en vigor el 15 de julio de 2015 y será aplicable el día de la adhesión de Montenegro a la Unión Europea.

78. Además, el Código Penal de Montenegro define en términos amplios la noción de “víctima”, al disponer que, en el sentido de dicho Código, por “víctima” se entiende toda persona que haya padecido dolores o sufrimientos físicos o mentales, daños materiales o violaciones de los derechos humanos y libertades mediante un acto ilícito que por ley constituya un delito.

### **B. Información de seguimiento relativa al párrafo 31 de las observaciones finales**

79. En Montenegro, todas las víctimas de crímenes de guerra o sus familias tienen garantizado el acceso a la justicia, a la indemnización y a la reparación.

80. De conformidad con la legislación en vigor, las víctimas de delitos pueden ejercer el derecho a una indemnización por daños de dos maneras: de la persona condenada, presentando una solicitud de resarcimiento por daños materiales en un procedimiento penal o una demanda en un procedimiento civil. El Código de Procedimiento Penal establece que la reclamación de bienes presentada de resultados de la comisión de un delito podrá deliberarse a solicitud de la persona autorizada a satisfacer dicha reclamación en un procedimiento civil, en caso de que ello no provoque significativas demoras en el procedimiento. La reclamación de bienes puede referirse a una indemnización por daños, a la devolución de objetos o a la anulación de una transacción jurídica específica. La petición de satisfacción de la reclamación de bienes se presenta ante el Fiscal del Estado y el tribunal ante el cual se lleva a cabo el procedimiento penal, a más tardar al término de la audiencia principal ante el Tribunal de Primera Instancia. En caso de que la persona autorizada no presentara una

<sup>24</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro”, núm. 35/2015.

<sup>25</sup> Ley de Ratificación del Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, “Gaceta Oficial de Montenegro – Tratados internacionales”, núm. 6/2009.

solicitud de satisfacción de la reclamación de bienes en el procedimiento penal al momento de formular la acusación, será notificado para que presente tal petición a más tardar antes de que concluya la audiencia principal.

81. En los procedimientos civiles, incoados por las víctimas de crímenes de guerra mediante la interposición de acciones para la obtención de una indemnización por daños inmateriales y/o materiales, los tribunales actuarán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones<sup>26</sup> y de la Ley de Procedimiento Civil<sup>27</sup>.

82. De conformidad con la Ley de Obligaciones, la víctima de la trata de personas tiene derecho por ley a presentar una demanda para obtener una indemnización por daños materiales o inmateriales. El tribunal decide sobre la demanda según la deliberación verbal, directa y pública. Admitir o desestimar la petición dependerá exclusivamente de si esta se justifica, y el tribunal decidirá a su arbitrio cuáles son los hechos que juzgará probados, tras un examen meticuloso y avisado de todas las pruebas presentadas de manera individual y general y teniendo en cuenta los resultados de todo el proceso. En cuanto a la existencia de un delito y la culpabilidad, en un procedimiento civil un tribunal está sujeto a la sentencia firme del tribunal en la que se haya declarado culpable a la persona acusada. En ese sentido, en todo procedimiento, inclusive en los procedimientos en los que la víctima de la trata de personas haya solicitado una indemnización por los daños sufridos, el tribunal deberá observar únicamente la ley y aplicarla directamente a cada caso específico, independientemente de quiénes sean las partes en el procedimiento.

83. Hasta 2019, se otorgó una indemnización total de 5.714.656,20 euros en concepto de daños. Cinco denuncias fueron desestimadas, se interrumpieron las actuaciones y en 20 casos se retiraron las reclamaciones. En el caso “Morinj”, los tribunales dictaron 154 decisiones, en las que se confirmó la petición por resolución firme, otorgándose un total de 1.485.510,20 euros. Una queja fue desestimada mediante una resolución; se interrumpieron 4 actuaciones y en 6 casos se retiró la reclamación. En la causa “Deportación”, se llegó a un acuerdo en 42 casos, en virtud del cual el Estado de Montenegro se comprometía a pagar a los demandantes una cuantía de 4.135.000 euros en indemnizaciones por daños materiales e inmateriales. En la causa “Štrpci”, se consideró fundada la reclamación mediante una resolución firme en 3 casos, otorgándose un total de 61.146 euros para 2 casos y 4.200.000 dinares (aproximadamente 33.000 euros) para el tercer caso. En la causa “Bukovica”, la reclamación fue desestimada en 3 casos. En la causa “Kaluderski Laz”, la reclamación fue desestimada en 1 caso y se retiró la demanda en 14 casos.

84. Cabe señalar que los fundamentos jurídicos de las actuaciones precedentes (hasta septiembre de 2018) difieren de las acciones iniciadas con posterioridad a ese período. En efecto, el fundamento jurídico de las actuaciones precedentes fue la indemnización por daños inmateriales debido a la vulneración de los derechos individuales, a la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes, mientras que, en las actuaciones posteriores, el fundamento jurídico consistió en una nueva forma de indemnización por daños inmateriales, en razón de una menor actividad cotidiana y de los dolores físicos y el temor padecidos.

### **C. Información de seguimiento relativa al párrafo 33 de las observaciones finales**

85. Debido a la gravedad de la desaparición forzada y a la importancia de conocer la suerte de las personas desaparecidas, el Código Penal de Montenegro en vigor dispone que el enjuiciamiento penal y la ejecución de una condena nunca prescriben para el crimen de lesa humanidad (artículo 427) y el crimen de guerra contra la población civil (artículo 428) de

<sup>26</sup> “Gaceta Oficial de Montenegro”, núms. 47/2008, 4/2011 – otras leyes y 22/2017.

<sup>27</sup> “Gaceta Oficial de la República de Montenegro”, núms. 22/2004, 28/2005 – Decisión del Tribunal Constitucional de la República de Montenegro, 76/2006 y “Gaceta Oficial de Montenegro”, núm. 47/2015 – otra ley, 48/2015 (los artículos 84 y 85 no figuran en la versión refundida del texto), 51/2017, 75/2017 – Decisión del Tribunal Constitucional de Montenegro, 62/2018 – Decisión del Tribunal Constitucional de Montenegro, 19/2019 – Decisión del Tribunal Constitucional de Montenegro, 34/2019, 42/2019 – corrección y 76/2020.

dicho Código, y para los delitos que no pueden prescribirse en virtud de tratados internacionales.

86. Además, la necesidad de los familiares de las personas desaparecidas, en el sentido del artículo 24, párrafo 6, de la Convención, de ejercer derechos en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad se satisface en el procedimiento en el que una persona desaparecida es declarada fallecida y al determinar el fallecimiento de una persona para la que no existe prueba alguna del hecho de la muerte. Este procedimiento está regulado por la Ley de Procedimiento No Contencioso<sup>28</sup> en la manera en que el tribunal declara fallecida a la persona dada por desaparecida en la guerra o en relación con algún conflicto armado, y de cuya vida no se ha tenido conocimiento por lo menos durante un año a partir de la fecha en que cesaron las hostilidades.

#### **D. Información de seguimiento relativa al párrafo 35 de las observaciones finales**

87. Montenegro está resuelto estratégicamente a introducir mejoras continuas en el sistema de protección de los derechos humanos y las libertades. A tal fin, la familia, así como la madre y el niño, gozan de protección especial amparada por la Constitución de Montenegro (artículos 72 y 73), otras normas e instrumentos internacionales en el ámbito de la protección de los derechos del niño, en los que Montenegro es Estado parte, a saber: la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989)<sup>29</sup>; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>30</sup> y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>31</sup>.

88. La Constitución de Montenegro establece que los niños disfrutan de los derechos y obligaciones adecuados a su edad y madurez y que se les garantiza una protección especial contra la explotación y el maltrato psicológicos, físicos, económicos y de otra índole (artículo 74).

89. El Código Penal de Montenegro contempla numerosos delitos a los efectos de prevenir y sancionar la posesión ilícita de niños. El Código Penal de Montenegro (artículo 217) tipifica como delito el *secuestro de un menor*, al declarar que quien tome ilícitamente posesión de un menor o sustraiga un menor a su padre, padre adoptivo, representante legal u otra persona o institución a la que se haya confiado su cuidado, o que impida la ejecución de una decisión al confiar el cuidado de un menor a una persona en particular será castigada con una multa o con una pena de hasta dos años de prisión. Toda persona que impida la ejecución de una decisión que haya dictado una autoridad competente que establezca la manera en que el menor deba mantener una relación personal con su progenitor u otro pariente será castigada con una multa o con una pena de hasta un año de cárcel. En caso de que el delito se haya cometido por codicia u otros motivos abyectos, o haya supuesto una grave amenaza a la salud, la crianza o la educación de un menor, el autor será castigado con una pena de entre tres meses y cinco años de prisión. El cambio de situación familiar también constituye un delito, dado que quien imponga un menor a otra persona, sustituya o de alguna otra manera altere la situación familiar de un menor, será castigado con una pena de entre tres meses y tres años de prisión (artículo 218).

90. A fin de proteger a los niños contra la adopción que contravenga lo previsto en la legislación en vigor, el Código Penal de Montenegro también tipifica como delito específico la *trata de menores con fines de adopción* (artículo 445), al establecer que quien secuestre a un niño con fines de adopción en contravención de la legislación vigente o quien adopte a un

<sup>28</sup> “Gaceta Oficial de la República de Montenegro”, núm. 27/2006 y “Gaceta Oficial de Montenegro”, núms. 20/2015, 75/2018 – otras leyes y 67/2019.

<sup>29</sup> “Gaceta Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia – Tratados internacionales”, núm. 15/90 y “Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia – Tratados internacionales”, núms. 4/96 y 2/97.

<sup>30</sup> “Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia – Tratados internacionales”, núm. 7/2002.

<sup>31</sup> “Gaceta Oficial de la República Federativa de Yugoslavia – Tratados internacionales”, núm. 7/2002.

menor o medie en su adopción, o compre, venda o entregue con ese propósito a un niño menor de 14 años de edad o que traslade, aloje u oculte a un menor será castigado con una pena de entre uno y cinco años de cárcel.

91. En el contexto del artículo 25, párrafo 1, de la Convención, cabe señalar que el Código Penal de Montenegro también tipifica como delito el *cruce ilegal de la frontera estatal y el tráfico ilícito de personas*; el artículo 405, párrafo 2, establece que quien participa en el traslado ilícito de otras personas por la frontera de Montenegro, o que con fines lucrativos u otro tipo de beneficio facilita a otra persona que cruce la frontera, permanezca en el país o lo atraviese ilegalmente será condenada a una pena de entre tres meses y cinco años de cárcel.

92. De conformidad con la Convención, existe una forma agravada de este delito cuando varias personas lo cometen de manera organizada, mediante abuso de poder o de forma que ponga en peligro la vida o que atente contra la salud de las personas a quienes se facilita el cruce de la frontera, la estancia o el tránsito ilegales, o cuando se trafica ilícitamente con un gran número de personas. Por ese tipo de delito, se ordena una condena de uno a diez años de cárcel.

93. A fin de garantizar la seguridad jurídica, el Código Penal contempla los delitos contra las transacciones legales (artículos 412 a 415). Con arreglo al artículo 25, párrafo 1 b), de la Convención, la legislación montenegrina tipifica como delito la *falsificación de documentos* y establece que quien produzca o presente un documento falso o modifique un documento auténtico con la intención de utilizarlo como documento auténtico, o quien utilice ese documento falso como auténtico o lo obtenga para su uso será castigado con una pena de hasta tres años de prisión. Si el delito enunciado en el párrafo 1 de dicho artículo se ha cometido en relación con un documento público, un testamento, una letra de cambio, un cheque, un registro público u oficial u otro registro que deba mantenerse en virtud de lo dispuesto por la ley, el autor del delito será castigado con una pena de entre tres meses y cinco años de cárcel. Además de ese delito, el Código también contempla casos especiales de falsificación de documentos, esto es, los delitos de *falsificación de documentos oficiales e incitación a autenticar contenidos falsos*.

94. En caso de que Montenegro reciba una solicitud de otro Estado parte para colaborar en la búsqueda, identificación y localización de los niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son objeto de desaparición forzada, o de niños nacidos durante la estancia o el cautiverio de sus madres sometidas a desaparición forzada, dicha petición se atenderá de manera responsable y oportuna, en virtud de lo dispuesto en la Constitución y en otras normas e instrumentos internacionales en el ámbito de la protección de los derechos del niño.

---